

«Salvador Rubio, S. L.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 601/76 sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación providos por el Abogado del Estado y por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna en nombre y representación de la Sociedad "Salvador Rubio, S. L.", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el pleito número seiscientos uno de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos expresa imposición de las cotas procesales causadas en estas apelaciones.»

Siendo la precitada sentencia, que se confirma, la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega en nombre de "Salvador Rubio, S. L.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejerció en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico-Administrativo de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central en segunda instancia, relativo al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día veinte de abril de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10519 *ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 16 de noviembre de 1978 en recurso de apelación número 34.269/1978, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por "Algepesca, S. L."*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.269/78, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por la Entidad mercantil "Algepesca, S. L.", contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de noviembre de 1977, en el recurso número 602/76 sobre impugnación de la liquidación girada a la Empresa antes citada por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la Entidad mercantil "Algepesca, S. L.", debemos declarar y declaramos ajustada al ordenamiento jurídico la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete (en recurso contencioso-administrativo número seiscientos dos de los tramitados por aquella Sala en el año mil novecientos setenta y seis), sobre impugnación de la liquidación girada a la Entidad recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Siendo la precitada sentencia, que se confirma, la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado, y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de "Algepesca, Sociedad Limitada", debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejerció en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central en se-

gunda instancia, relativa al Impuesto General sobre Tráficos de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10520 *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 27 de enero de 1979, en recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de enero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en recurso contencioso-administrativo número 69/1978, interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Badajoz contra Resolución de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de 14 de abril de 1978, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra las de la Delegación de Hacienda de Badajoz de 31 de octubre y 8 de noviembre de 1977, que aprobó la imposición y ordenación del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, la primera, y de los Impuestos Municipales sobre la Radicación y sobre la Publicidad, la segunda, del Ayuntamiento de Badajoz;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias en representación de don Juan Salas Terrón, como Presidente y en nombre de la Cámara de Comercio e Industria de Badajoz, frente a la Administración General del Estado, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Tributos, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por dicha recurrente contra las resoluciones de la Delegación de Hacienda de Badajoz de treinta y uno de octubre y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en lo que respecta a la aprobación por dicha autoridad de las Ordenanzas fiscales y Tarifas de los Impuestos Municipales sobre Gastos Suntuarios, la primera, y sobre la Radicación y la Publicidad, la segunda, del Ayuntamiento de Badajoz, y entrando en el fondo, que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, en lo que respecta a la imposición e implantación de las referidas exacciones municipales, declarando conforme a derecho la resolución recurrida, que confirmó las citadas resoluciones de la Delegación de Hacienda de Badajoz que sancionaron favorablemente el acuerdo de imposición de tales exacciones adoptado por el Ayuntamiento de Badajoz; sin hacer imposición especial de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10521 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 48, concedida a la Caja de Ahorros de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Valencia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 48, concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, urbana 63 en Pintor Sorolla, 8, a la que se asigna el número de identificación 46-17-206.

Valencia, urbana 65 en plaza Joaquín Dualde, 13, a la que se asigna el número de identificación 46-17-207.

Benisano, sucursal en Carretera de Valencia, 23, a la que se asigna el número de identificación 46-17-208.

Madrid, 9 de marzo de 1979.—El Director general, Miguel Martín Fernández.

10522 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de abril de 1979.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 28 de Madrid los siguientes billetes:

Serie primera.—Números 1910, 3212, 4350, 4475, 4477, 4493, 4585, 4947, 5454, 6611, 6612, 12952, 15069, 15229, 15814, 19831, 19834, 20021, 21423, 21450, 25774, 25775, 25779, 34582 y 34840.

Serie segunda.—Números 6726, 11414, 12740, 17117, 26339 y 33346.

Serie quinta.—Número 13.

Series segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima.—Número 13045.

Correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 21 de abril de 1979, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10523 *ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Gargantilla del Lozoya.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya, a modificar las del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 28 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada, previo sometimiento del expediente a trámite de audiencia de la Corporación Local interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya ha expresado su conformidad con la propuesta elaborada por los Servicios Técnicos de la Comisión del Área, solicitando la introducción de un cambio de tipología para el polígono 9.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día 29 de junio de 1978, acordó ratificar su acuerdo anterior elevando a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, en la cual se recogen las observaciones formuladas por el mismo en el trámite de audiencia, consistente en un cambio de tipología para el polígono 9, perteneciente al sector de ensanche, señalando para dicho polígono la tipología de usos RU 3 con parcela mínima de 500 metros cuadrados, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Gargantilla del Lozoya y cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Madrid 29 de diciembre de 1978.—El Subsecretario, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

10524

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 7-SE-347. «Mejora local. CN-IV de Madrid a Cádiz. Primera fase del enlace del Guadaira. Tramo: Sevilla-Dos Hermanas». Término municipal de Sevilla.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por Resolución de 26 de julio de 1978 ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado, al que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por lo que se considera implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran al final, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sevilla, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas el próximo día 8 de mayo de 1979, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán alegar por escrito en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa— para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 2 de abril de 1979.—El Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—4.954-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Sevilla

Finca número 2. Propietario: Hermanos Vega Sánchez. Naturaleza: Tierra calma.

Finca número 3 a. Propietario: Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo de la Ciudad de Utrera. (Arrendatario: Hermanos de don José Rivas Pérez.) Naturaleza: Tierra calma.

Finca número 3 b. Propietario: Hospital de la Santa Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo de la Ciudad de Utrera. (Arrendatario: Excelentísima Diputación Provincial.) Naturaleza: Tierra calma.

10525

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra embalse de Mediano. Recrecimiento. Expediente número 8. Término municipal de Muro de Roda, La Fueva (Huesca).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado emitido con fecha 19 de abril de 1978, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el Diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 3 de febrero de 1978; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 38, de fecha 14, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 28, de fecha 3, ambos del mes de febrero de 1978.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una Hoja Declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1979.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.969-E.